



BEITU®

NORMATIVA PUERTAS DE GARAJE AUTOMATICAS

Las puertas, portones y barreras situados en zonas accesibles a las personas y utilizadas para el paso de mercancías y vehículos deben ser **mantenidas obligatoriamente** conforme se consigna en el informe del Ministerio de Industria, del 4 de Diciembre de 2.010 denominado **Marcado CE de Puertas Comerciales, Industriales, de Garaje, y portones en el marco de la Directiva 89/106/CEE de Productos de Construcción**. De la misma manera tendrán marcado CE de conformidad con la norma **UNE-EN 13241-1:2004 +A1:2011** y su instalación, uso y mantenimiento se realizarán conforme a la norma **UNE-EN 12635:2002+A1:2009**.

Esta norma es obligatoria desde el **01/01/2005**, fecha en la que entro en vigor para el mercado CE de las puertas, en el marco de la Directiva de Productos de la Construcción tras su publicación en el BOE sec.I.Pag.36.422 de 23 de abril de 2009.

Requerimientos mínimos de seguridad que obliga la normativa vigente:

- 1º dispositivo de protección contra la caída de la puerta, que debe actuar en caso de fallo del sistema.
- 2º limitador o banda de seguridad que regule la fuerza ejercida por la puerta, además debe tener instalado un detector de personas.
- 3º dispositivo de corte de alimentación

En cuanto a la obligatoriedad de tener suscrito un contrato de mantenimiento por el propietario de la puerta de garaje con un mantenedor se establece que los titulares de las puertas, o sus administradores, serán responsables de realizar los mantenimientos preventivos de las mismas.

En cuanto a la responsabilidad derivada del mal funcionamiento de la puerta de garaje. El propietario de la puerta va a responder de los daños que esta cause a terceros cuando estos se ocasionen por acción u omisión, interviniendo culpa o negligencia por no adoptar aquellas medidas de seguridad al alcance del titular, o por falta de las reparaciones necesarias que hubieran impedido el siniestro.

No obstante, si tuviéramos encomendado el mantenimiento a una empresa conservadora y ocurre un accidente, la Comunidad podrá **derivar la responsabilidad** de ese siniestro al **mantenedor por responsabilidad contractual**, demostrando que el mantenedor ha incumplido las obligaciones de su encargo o lo ha ejecutado en forma negligente.